



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.761.852/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 703/18 (RESOL-2018-703-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **758/18.-**



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de Mayo de 2017 se reúnen los representantes de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)**, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", homologado por Resolución ST472/10, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, la Sra. SUSANA ALVAREZ y el Sr. ENRIQUE ALTIER en su condición de miembro paritario y los Sres. LORENA PAOLA MARTÍNEZ, GRACIELA BEATRIZ ZACARIAZ, WALTER ARIEL VARGAS Y LUCAS EMILIANO TROPEA, en su condición de Delegados de Personal, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA y por el Sector Empresario la firma **CASINO DE ROSARIO S.A.**, representada por la Dra. MARÍA MARCELA VELARDO, en el carácter de Apoderada.-

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Asignación No Remunerativa Abril - Agosto 2017. Incorporación al Básico Septiembre 2017.

I.- La empresa otorgará con los haberes de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2017 una Asignación No Remunerativa del 14% (catorce por ciento) sobre los salarios básicos de Marzo de 2017 fijados para cada categoría profesional en todas las Secciones, que se ve reflejada en el Anexo I. La misma no se incorporará al salario básico ni será considerada para el cálculo de los adicionales.-

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T/64-F° 801 C.P.A.C.F.
T/III-F° 459 C.A.D.J.G.

II.- Dicha Asignación No Remunerativa se incorporará al salario básico en Septiembre de 2017, conforme se ve reflejado en el Anexo II.-

III.- Excepcionalmente con los haberes del mes de Junio de 2017 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo I, en el que constan los detalles de dicha asignación. El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "*Asignación no remunerativa extraordinaria*". El adicional no remunerativo mencionado en el período señalado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1127/10 "E".

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa Septiembre 2017 – Febrero 2018. Incorporación al Básico Marzo 2018.-

I.- La empresa otorgará con los haberes de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 y Enero y Febrero de 2018 una Asignación No Remunerativa del 10% (diez por ciento) sobre los salarios básicos de Marzo de 2017 fijados para cada categoría profesional en todas las Secciones, que se ve reflejada en el Anexo II. La misma no se incorporará al salario básico ni será considerada para el cálculo de los adicionales.-

II.- Dicha Asignación No Remunerativa se incorporará al salario básico en el mes de Marzo de 2018, conforme se ve reflejado en el Anexo III.-

III.- Excepcionalmente con los haberes del mes de Diciembre de 2017, y por ese único mes, el Adicional No Remunerativo se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo II, en el que constan los detalles de dicha asignación. El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "*Asignación no remunerativa extraordinaria*". El adicional no remunerativo mencionado en el

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - F° 501 C.P.A.C.F.
T° III - F° 458 C.A.D.I.Q.

período señalado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1127/10 "E".

TERCERA: Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño.

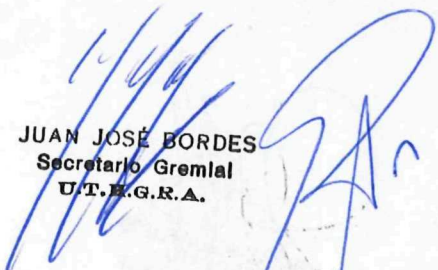
La empresa otorgará a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT N° 1127/10 "E", en las condiciones que se establecen más adelante, una gratificación extraordinaria por buen desempeño y por única vez. Dicha gratificación consistirá en el pago de una suma de dinero no remunerativa que se liquidará y abonará conjuntamente con la liquidación del sueldo anual complementario del segundo semestre de 2017.

Las partes acuerdan abonar por dicho concepto la suma de pesos tres mil cien (\$3.100.-) para cada dependiente comprendido en el presente.-

Se deja expresamente aclarado que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro "*Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño*", y que bajo ningún aspecto, revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales.

El derecho a la percepción de la "gratificación" por parte de los empleados comprendidos en el CCT, está sujeto a la concurrencia de los requisitos que se detallan a continuación, en consideración a la finalidad tenida en cuenta para su otorgamiento (el "buen desempeño"):

- 1.- Encontrarse vigente la relación laboral al momento del pago.
- 2.- Poseer una antigüedad en el empleo superior a tres meses.
- 3.- No haber tenido durante el año 2017 ausencias, justificadas o no, y/u originadas en suspensiones, licencias por enfermedad o accidente inculpable,



JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.E.G.R.A.



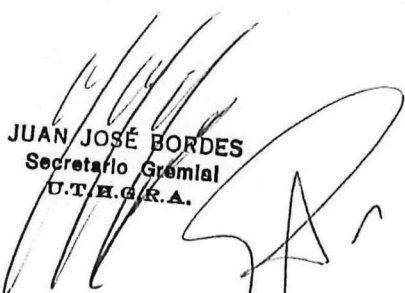
MARIA MARCELA VELARDO
T° 6° F° 801 CPAC.F.
T° III F° 459 C.A.D.J.Q.

conservación de empleo, y/o licencias sin goce de haberes, que sumadas resulten superiores a treinta (30) días.

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo de la "gratificación", las sumas de dinero que se abonen por dicho concepto en ningún caso serán consideradas como base para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, ni tampoco serán referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no. Tampoco podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes, en razón de que es por única vez, constituyendo una liberalidad del empleador.

CUARTA: En caso de apertura de nuevas unidades de negocios gastronómicos dentro del complejo propiedad de la empresa, que fueran explotadas por terceros, Casino de Rosario S.A. se obliga a hacer respetar en relación al personal que se contrate la representación gremial de UTHGRA así como también los salarios vigentes conforme escala pactada dentro del CCT N° 1127/10 "E", asumiendo el mismo compromiso en relación a las unidades ya existentes. Asimismo, en relación a la contratación de personal que realicen dichos terceros, se solicitará prioridad en la contratación del personal que fuera desvinculado por Casino de Rosario S.A. por razones de reestructuración.-

QUINTA: Las Partes acuerdan la vigencia del presente hasta el 31 de Marzo de 2018, inclusive, conviniendo que en el mes de Octubre de 2017 analizarán reunirse a fin de tratar la evolución inflacionaria y su impacto en los salarios, como así también en el mes de Abril de 2018 para considerar la nueva pauta salarial.


JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.


MARÍA MARCHA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° III - F° 459 C.A.D.J.Q.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1127/10 "E".-

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

REPRESENTACIÓN
SINDICAL

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - F° 801 C.P.A.C.R.
T° III - F° 459 E.A.D.J.Q.

REPRESENTACIÓN
EMPRESARIAL

ESCALA SALARIAL DE UTHGRA

ANEXO 1
abr-17

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC. ALIMEN	PRESENT.	TOTAL s / Antigüedad
ATENCION AL CLIENTE						
A1	\$ 19.582	\$ 2.350	\$ 1.958	\$ 1.958	\$ 2.585	\$ 28.433
A2	\$ 18.122	\$ 2.175	\$ 1.812	\$ 1.812	\$ 2.392	\$ 26.314
A3	\$ 16.771	\$ 2.013	\$ 1.677	\$ 1.677	\$ 2.214	\$ 24.352
A4	\$ 15.517	\$ 1.862	\$ 1.552	\$ 1.552	\$ 2.048	\$ 22.531
A5	\$ 14.353	\$ 1.722	\$ 1.435	\$ 1.435	\$ 1.895	\$ 20.841
A6	\$ 13.137	\$ 1.576	\$ 1.314	\$ 1.314	\$ 1.734	\$ 19.075
A7	\$ 11.995	\$ 1.439	\$ 1.199	\$ 1.199	\$ 1.583	\$ 17.416
A8	\$ 10.915	\$ 1.310	\$ 1.091	\$ 1.091	\$ 1.441	\$ 15.848
A9	\$ 9.933	\$ 1.192	\$ 993	\$ 993	\$ 1.311	\$ 14.423
ELABORACION						
E1	\$ 26.468	\$ 3.176	\$ 2.647	\$ 2.647	\$ 3.494	\$ 38.432
E2	\$ 24.525	\$ 2.943	\$ 2.453	\$ 2.453	\$ 3.237	\$ 35.611
E3	\$ 22.739	\$ 2.729	\$ 2.274	\$ 2.274	\$ 3.002	\$ 33.018
E4	\$ 21.096	\$ 2.532	\$ 2.110	\$ 2.110	\$ 2.785	\$ 30.632
E5	\$ 19.582	\$ 2.350	\$ 1.958	\$ 1.958	\$ 2.585	\$ 28.433
E6	\$ 18.122	\$ 2.175	\$ 1.812	\$ 1.812	\$ 2.392	\$ 26.314
E7	\$ 16.771	\$ 2.013	\$ 1.677	\$ 1.677	\$ 2.214	\$ 24.352
E8	\$ 15.517	\$ 1.862	\$ 1.552	\$ 1.552	\$ 2.048	\$ 22.531
E9	\$ 14.353	\$ 1.722	\$ 1.435	\$ 1.435	\$ 1.895	\$ 20.841
E10	\$ 13.137	\$ 1.576	\$ 1.314	\$ 1.314	\$ 1.734	\$ 19.075
E11	\$ 11.995	\$ 1.439	\$ 1.199	\$ 1.199	\$ 1.583	\$ 17.416
E12	\$ 10.915	\$ 1.310	\$ 1.091	\$ 1.091	\$ 1.441	\$ 15.848
E13	\$ 9.933	\$ 1.192	\$ 993	\$ 993	\$ 1.311	\$ 14.423
HOUSEKEEPING						
H1	\$ 19.582	\$ 2.350	\$ 1.958	\$ 1.958	\$ 2.585	\$ 28.433
H2	\$ 18.122	\$ 2.175	\$ 1.812	\$ 1.812	\$ 2.392	\$ 26.314
H3	\$ 16.771	\$ 2.013	\$ 1.677	\$ 1.677	\$ 2.214	\$ 24.352
H4	\$ 15.517	\$ 1.862	\$ 1.552	\$ 1.552	\$ 2.048	\$ 22.531
H5	\$ 14.353	\$ 1.722	\$ 1.435	\$ 1.435	\$ 1.895	\$ 20.841
H6	\$ 13.137	\$ 1.576	\$ 1.314	\$ 1.314	\$ 1.734	\$ 19.075
H7	\$ 11.995	\$ 1.439	\$ 1.199	\$ 1.199	\$ 1.583	\$ 17.416
RECEPCION						
R1	\$ 19.582	\$ 2.350	\$ 1.958	\$ 1.958	\$ 2.585	\$ 28.433
R2	\$ 18.122	\$ 2.175	\$ 1.812	\$ 1.812	\$ 2.392	\$ 26.314
R3	\$ 16.771	\$ 2.013	\$ 1.677	\$ 1.677	\$ 2.214	\$ 24.352
R4	\$ 15.517	\$ 1.862	\$ 1.552	\$ 1.552	\$ 2.048	\$ 22.531
R5	\$ 14.353	\$ 1.722	\$ 1.435	\$ 1.435	\$ 1.895	\$ 20.841
R6	\$ 13.137	\$ 1.576	\$ 1.314	\$ 1.314	\$ 1.734	\$ 19.075
R7	\$ 11.995	\$ 1.439	\$ 1.199	\$ 1.199	\$ 1.583	\$ 17.416

ANR
(Abr-May-Jul-
Ago. '17)

\$ 2.741
\$ 2.537
\$ 2.348
\$ 2.172
\$ 2.009
\$ 1.839
\$ 1.679
\$ 1.528
\$ 1.391

ANR
(Junio)

\$ 4.112
\$ 3.806
\$ 3.522
\$ 3.259
\$ 3.014
\$ 2.759
\$ 2.519
\$ 2.292
\$ 2.086

Handwritten signature

Zacarias provento
Wagner Wolk

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
FOLIO 5
Relaciones del

Handwritten signature

ANEXO 2
sep-17


 Rafael
 Locating products

 Jacob with






ESCALA SALARIAL DE UTHGRA

ANEXO 3
mar-18

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC: ALIMEN	PRESENT.	TOTAL s / Antigüedad
ATENCION AL CLIENTE						
A1	\$ 24.281	\$ 2.914	\$ 2.428	\$ 2.428	\$ 3.205	\$ 35.257
A2	\$ 22.472	\$ 2.697	\$ 2.247	\$ 2.247	\$ 2.966	\$ 32.629
A3	\$ 20.796	\$ 2.496	\$ 2.080	\$ 2.080	\$ 2.745	\$ 30.196
A4	\$ 19.241	\$ 2.309	\$ 1.924	\$ 1.924	\$ 2.540	\$ 27.938
A5	\$ 17.798	\$ 2.136	\$ 1.780	\$ 1.780	\$ 2.349	\$ 25.843
A6	\$ 16.290	\$ 1.955	\$ 1.629	\$ 1.629	\$ 2.150	\$ 23.653
A7	\$ 14.873	\$ 1.785	\$ 1.487	\$ 1.487	\$ 1.963	\$ 21.596
A8	\$ 13.534	\$ 1.624	\$ 1.353	\$ 1.353	\$ 1.787	\$ 19.652
A9	\$ 12.317	\$ 1.478	\$ 1.232	\$ 1.232	\$ 1.626	\$ 17.885
ELABORACION						
E1	\$ 32.820	\$ 3.938	\$ 3.282	\$ 3.282	\$ 4.332	\$ 47.655
E2	\$ 30.412	\$ 3.649	\$ 3.041	\$ 3.041	\$ 4.014	\$ 44.158
E3	\$ 28.197	\$ 3.384	\$ 2.820	\$ 2.820	\$ 3.722	\$ 40.942
E4	\$ 26.160	\$ 3.139	\$ 2.616	\$ 2.616	\$ 3.453	\$ 37.984
E5	\$ 24.281	\$ 2.914	\$ 2.428	\$ 2.428	\$ 3.205	\$ 35.257
E6	\$ 22.472	\$ 2.697	\$ 2.247	\$ 2.247	\$ 2.966	\$ 32.629
E7	\$ 20.796	\$ 2.496	\$ 2.080	\$ 2.080	\$ 2.745	\$ 30.196
E8	\$ 19.241	\$ 2.309	\$ 1.924	\$ 1.924	\$ 2.540	\$ 27.938
E9	\$ 17.798	\$ 2.136	\$ 1.780	\$ 1.780	\$ 2.349	\$ 25.843
E10	\$ 16.290	\$ 1.955	\$ 1.629	\$ 1.629	\$ 2.150	\$ 23.653
E11	\$ 14.873	\$ 1.785	\$ 1.487	\$ 1.487	\$ 1.963	\$ 21.596
E12	\$ 13.534	\$ 1.624	\$ 1.353	\$ 1.353	\$ 1.787	\$ 19.652
E13	\$ 12.317	\$ 1.478	\$ 1.232	\$ 1.232	\$ 1.626	\$ 17.885
HOUSEKEEPING						
H1	\$ 24.281	\$ 2.914	\$ 2.428	\$ 2.428	\$ 3.205	\$ 35.257
H2	\$ 22.472	\$ 2.697	\$ 2.247	\$ 2.247	\$ 2.966	\$ 32.629
H3	\$ 20.796	\$ 2.496	\$ 2.080	\$ 2.080	\$ 2.745	\$ 30.196
H4	\$ 19.241	\$ 2.309	\$ 1.924	\$ 1.924	\$ 2.540	\$ 27.938
H5	\$ 17.798	\$ 2.136	\$ 1.780	\$ 1.780	\$ 2.349	\$ 25.843
H6	\$ 16.290	\$ 1.955	\$ 1.629	\$ 1.629	\$ 2.150	\$ 23.653
H7	\$ 14.873	\$ 1.785	\$ 1.487	\$ 1.487	\$ 1.963	\$ 21.596
RECEPCION						
R1	\$ 24.281	\$ 2.914	\$ 2.428	\$ 2.428	\$ 3.205	\$ 35.257
R2	\$ 22.472	\$ 2.697	\$ 2.247	\$ 2.247	\$ 2.966	\$ 32.629
R3	\$ 20.796	\$ 2.496	\$ 2.080	\$ 2.080	\$ 2.745	\$ 30.196
R4	\$ 19.241	\$ 2.309	\$ 1.924	\$ 1.924	\$ 2.540	\$ 27.938
R5	\$ 17.798	\$ 2.136	\$ 1.780	\$ 1.780	\$ 2.349	\$ 25.843
R6	\$ 16.290	\$ 1.955	\$ 1.629	\$ 1.629	\$ 2.150	\$ 23.653
R7	\$ 14.873	\$ 1.785	\$ 1.487	\$ 1.487	\$ 1.963	\$ 21.596

[Handwritten signature]

Lozano gran

Ucham wlt

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE N° 1.761.852/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de mayo de 2017 a las 16:30 horas comparece al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe de Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**, los Sres. Juan Jose BORDES, Susana ALVAREZ, Mario DIRENZO y los Delegados Sres. Lucas Emiliano TROPEA, Graciela Beatriz ZACARIAZ, Lorena Paola MARTINEZ, Walter Ariel VARGAS Asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por **CASINO ROSARIO S.A.** la Dra. Maria Marcela VELARDO en su calidad de apoderada.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, la parte **GREMIAL** hace entrega de documentación requerida a fs. 1.

A continuación ambas partes manifiestan que ratifican el acuerdo y escalas salariales suscriptas en forma directa y obrantes en autos solicitando su pronta **HOMOLOGACIÓN.**

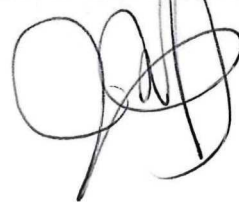
Con lo que se cierra el acto siendo 17:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.-

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA.



*Locandiz pronto
Walter Ariel*




Dra. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N°
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE y SS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 703/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.